



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 10 de agosto de 1984

Núm. 191

17866 RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrónica F. de Roda, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.234, promovido por «Electrónica F. de Roda, S. A.», sobre sanción de 100.001 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.234, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 17 de febrero de 1982, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17867 RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ICONA.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.328, promovido por ICONA, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.328, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17868 RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 21 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el día 15 de mayo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE SADAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.» Y SUS TRABAJADORES. AÑO 1984.

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

Art. 1. Ambito funcional.— El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Compañía Sevillana de Electricidad y los trabajadores que la integran.

Art. 2. Ambito personal.— Las normas del presente Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla que figura en los Escalafones de la Compañía Sevillana de Electricidad.

No obstante, al personal eventual le será de aplicación la tabla de retribuciones consignadas en el Anexo I, la Prima de Asistencia, Puntualidad y Rendimiento, las Dietas, el régimen de horas extraordinarias, el beneficio de Económico Laboral donde se halle constituido, el régimen económico de la Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su origen y el de Invalidez Provisional. La aplicación de estos beneficios quedará vinculada a la vigencia de su contrato de trabajo. Se abonará por parte de la Empresa a la esposa o, en su defecto, a los huérfanos menores de 21 años del trabajador eventual fallecido en accidente de trabajo, la cantidad de ochocientas mil pesetas de una sola vez. También se aplicará, en su caso, a la viuda del trabajador eventual fallecido en accidente de trabajo, mientras permanezca en estado de viudedad, un complemento de pensión consistente en treinta y una mil ochenta pesetas anuales, pagaderas en catorce mensualidades de dos mil doscientas veinte pesetas.

Se exceptúan de esta aplicación los trabajadores eventuales contratados con sujeción a lo previsto en el